



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 48
 Fecha 30 de diciembre de 2002
 Páginas 33

CONTENIDO

| | Página |
|--|--------|
| Circular Reglamentaria Externa DCIN.62 del 27 de diciembre de 2002. "Asunto 2: Procedimiento para el trámite de operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano requeridas por los intermediarios del mercado cambiario" | 1 |
| Circular Reglamentaria Externa DODM.63 del 27 de diciembre de 2002. "Asunto 2: Apoyos transitorios de liquidez" | 9 |



Banco de la República

Bogotá D. C., Colombia

Gerente Ejecutivo

GE - 534

Fecha diciembre 27 de 2002

Destinatario: Oficina principal del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.

Apreciados señores:

Remitimos la Circular Reglamentaria Externa DCIN- 62 del 27 de diciembre de 2002, conformada por las hojas 2-1 a 2-8 las cuales sustituyen en su totalidad las páginas 2-1, 2-2, 2-4, 2-6, 2-7, 2-9 y 2-11 de la Circular Reglamentaria DCIN-81 de julio 19 de 1996 y 2-3, 2-5, 2-8 y 2-10 de la Circular Reglamentaria DCIN-21 de febrero 26 de 1998, del Asunto 2: "Procedimiento para el trámite de operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano requeridas por los intermediarios del mercado cambiario."

Atentamente,


GERARDO HERNANDEZ CORREA


JOAQUIN BERNAL RAMIREZ
Subgerente de Operación Bancaria



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN- 62

Fecha: diciembre 27 de 2002

Destinatario: Oficina principal del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.

ASUNTO: 2 Procedimiento para el trámite de operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano requeridas por los intermediarios del mercado cambiario.

1. OBJETIVO

Describir el procedimiento operativo aplicable al trámite de operaciones de compra o venta de divisas en monedas diferentes al dólar americano, con el Banco de la República.

2. INFORMACIÓN DE TASAS DE CAMBIO

El artículo 72 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva, establece que el Banco de la República podrá efectuar sus operaciones en Derechos Especiales de Giro (DEG), y en las monedas que a continuación se indican, de las cuales publicará diariamente las tasas de conversión de las mismas respecto al dólar de los Estados Unidos de América: Corona sueca, corona danesa, dólar de los Estados Unidos de América, dólar canadiense, Euro, franco suizo, libra esterlina y yen japonés.

La publicación de estas tasas de cambio por parte del Banco de la República tiene carácter informativo y por consiguiente, no obliga su aplicación en las operaciones que realice el Banco de la República.

3. TASAS DE CONVERSIÓN APLICABLES EN LAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE DIVISAS.

Para realizar operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano con el Banco de la República, los intermediarios del mercado cambiario deberán pactar previamente con éste la tasa de conversión a través del Departamento de Reservas Internacionales en su Oficina Principal en Bogotá, D.C.

La persona que atienda la negociación de divisas por parte del intermediario deberá comunicarse telefónicamente, antes de las 12:00 m, con el funcionario responsable del Departamento de Reservas Internacionales a los números 3430427 ó 3430867 o por vía REUTERS, a través del código CBRB.

Así mismo, las entidades que negocien divisas con el Banco de la República aceptan que las conversaciones telefónicas sostenidas en torno a este procedimiento sean grabadas por parte de

(Sustituye en su totalidad el Asunto 2 compuesto por las Circulares Reglamentarias DCIN-81 de julio 19 de 1996 y DCIN-21 de febrero 26 de 1998).



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN- 62

Fecha: diciembre 27 de 2002

Destinatario: Oficina principal del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.

ASUNTO: 2 Procedimiento para el trámite de operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano requeridas por los intermediarios del mercado cambiario.

esta Entidad, para lo cual deberán suscribir el documento "Autorización para la grabación de conversaciones telefónicas por parte del Banco de la República" que se incluye en el Anexo 1 de esta reglamentación.

4. MONTO MÍNIMO DE LA NEGOCIACIÓN

El Banco de la República únicamente atenderá solicitudes de compraventa de divisas diferentes al dólar americano requeridas por los intermediarios del mercado cambiario cuando éstas superen el equivalente de US\$10.000.00.

5. NEGOCIACIÓN E INTERCAMBIO DE CLAVES

Los intermediarios del mercado cambiario deberán tramitar con la Unidad de Protección de Información del Banco de la República, el correspondiente intercambio de claves telefónicas que obligatoriamente utilizará la persona responsable de la Entidad, en cada oportunidad en que se comunique con el Departamento de Reservas Internacionales, para realizar operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano.

De igual manera, deberán transar estas operaciones exclusivamente por conducto de su Tesorería en el evento en que ésta esté centralizada, o definir con anticipación un único punto de contacto si se posee un manejo descentralizado.

Independientemente de la ciudad en que se encuentre ubicada la Tesorería designada para la celebración de estas operaciones, los mensajes de confirmación a que se hace referencia en los puntos 6 y 7 de este instructivo se transmitirán vía swift al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en Bogotá D.C.

6. ACTUACIÓN DE Y CON LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

En la misma fecha de la negociación, los intermediarios del mercado cambiario que celebren operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano con el Banco de la República confirmarán la operación antes de las 3:00 P.M. por SWIFT, en la forma dispuesta en el Asunto 1 del manual de Cambios Internacionales, mediante el envío de un mensaje MT300, y de un mensaje MT210 "Aviso de recibo", este último por medio del cual se informe que se han

(Sustituye en su totalidad el Asunto 2 compuesto por las Circulares Reglamentarias DCIN-81 de julio 19 de 1996 y DCIN-21 de febrero 26 de 1998).

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN- 62

Fecha: ~~diciembre~~ 27 de 2002

Destinatario: Oficina principal del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.

ASUNTO: 2 Procedimiento para el trámite de operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano requeridas por los intermediarios del mercado cambiario.

impartido las instrucciones para transferir en la misma fecha de la negociación, a la cuenta corriente del corresponsal del Banco de la República en el exterior que se indica en el Asunto 4 del Manual de Cambios Internacionales, el valor en dólares americanos equivalente a las divisas adquiridas por el intermediario del mercado cambiario, o el valor de las divisas vendidas al Banco de la República, con fecha valor del siguiente día hábil al de la negociación.

Por su parte, la sección de Operaciones Internacionales del Banco de la República verificará telefónicamente con el área de operaciones del intermediario del mercado cambiario los términos pactados y le remitirá un mensaje MT300, el mismo día de la negociación, antes de las 3.00 P.M., reiterando los términos de la misma.

7. CONTABILIZACION Y PAGO POR PARTE DEL BANCO DE LA REPUBLICA.**7.1 Operaciones de venta de divisas en monedas diferentes al dólar americano por parte del Banco de la República.****7.1.1. Contabilización**

Para este propósito, las operaciones se deben negociar dos (2) días hábiles antes de la fecha valor de la operación, ó un (1) día hábil para el caso de los dólares canadienses, plazo que debe contemplar la ocurrencia de festivos y días no laborables tanto en el país de origen de cada moneda como en Colombia, en consideración del término exigido en el mercado internacional para la entrega efectiva de las divisas adquiridas.

El registro contable a la cuenta de *depósito en moneda extranjera - dólares del intermediario del mercado cambiario*, en la cual se aportarán los recursos para la adquisición de las divisas diferentes al dólar americano se realizará en la fecha de la negociación.

7.1.2 Envío de instrucciones al exterior.

En la misma fecha de la negociación y una vez recibidos los mensajes MT 300 de confirmación y MT 210 de "Aviso de Recibo" y previa verificación de la disponibilidad de los recursos en dólares americanos equivalentes a las divisas vendidas, en la cuenta de depósito en moneda extranjera, de la entidad en el Banco de la República, el Departamento de Cambios

(Sustituye en su totalidad el Asunto 2 compuesto por las Circulares Reglamentarias DCIN-81 de julio 19 de 1996 y DCIN-21 de febrero 26 de 1998).



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN- 62

Fecha: diciembre 27 de 2002

Destinatario: Oficina principal del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.

ASUNTO: 2 Procedimiento para el trámite de operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano requeridas por los intermediarios del mercado cambiario.

Internacionales tramitará por cada divisa los mensajes de liquidación de las operaciones solicitadas por los intermediarios del mercado cambiario de acuerdo con las instrucciones recibidas de cada uno de ellos para que sean atendidos en la fecha valor pactada.

7.2 Operaciones de compra de divisas en monedas diferentes al dólar americano por parte del Banco de la República

7.2.1 Contabilización

Estas operaciones se pactarán para recibir de los intermediarios del mercado cambiario la divisa adquirida por el Banco de la República a más tardar al día siguiente de la negociación, cuya contrapartida en dólares americanos será transferida al segundo día hábil una vez se verifique el recibo efectivo de la divisa comprada.

El registro contable en la cuenta de *depósito en moneda extranjera - moneda diferente al dólar americano* de cada intermediario del mercado cambiario a través de la cual se aporten los recursos para la adquisición de dólares americanos se realizará el día siguiente hábil a la fecha de la negociación.

7.2.2 Envío de instrucciones al exterior.

Dos (2) días hábiles después de la negociación previa verificación de la recepción de la divisa adquirida por el Banco de la República, el Departamento de Cambios Internacionales tramitará el mensaje swift de liquidación de las operaciones solicitadas por los intermediarios del mercado cambiario de acuerdo con las instrucciones permanentes de abono de los recursos en dólares americanos recibidas de cada uno de ellos.

8. INSTRUCCIONES PERMANENTES

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las operaciones de compra y venta de divisas diferentes al dólar americano por parte de los intermediarios del mercado cambiario es indispensable que éstos envíen de manera independiente al Departamento de Cambios Internacionales, Subdirección Operativa, y a la Dirección de la Unidad de Registro y Control de Pagos Internacionales una comunicación con instrucciones permanentes suscrita por su representante legal, acompañada del

(Se incluye en su totalidad el Asunto 2 compuesto por las Circulares Reglamentarias DCIN-81 de julio 19 de 1996 y DCIN-21 de febrero 26 de 1998).



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN- 62

Fecha: diciembre 27 de 2002

Destinatario: Oficina principal del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.

ASUNTO: 2 Procedimiento para el trámite de operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano requeridas por los intermediarios del mercado cambiario.

certificado de existencia y representación legal, expedido por la Superintendencia Bancaria con una antelación no inferior a dos meses, que contenga:

- a) El compromiso que el cubrimiento de los recursos tanto en dólares americanos como en divisas diferentes a éste se hará con cargo a la cuenta de depósito en moneda extranjera que los intermediarios del mercado cambiario mantienen en el Banco de la República.

Esta instrucción deberá quedar, así mismo, consignada en los mensajes de confirmación de las operaciones de compra y venta de divisas.

- b) El nombre de los funcionarios designados para el uso de las claves telefónicas y, en consecuencia, autorizados a transar en divisas por parte del intermediario, señalando para cada uno de ellos su cargo, número de cédula de ciudadanía y número telefónico en el cual puede ser ubicado.
- c) Nombres de las personas responsables de recibir las confirmaciones de las operaciones y sus números telefónicos.
- d) Autorización para debitar de la cuenta de depósito en moneda extranjera el monto establecido en el punto 9 de este instructivo, por concepto de los incumplimientos que se presenten en los términos de la negociación.
- e) Establecer un corresponsal para recibir las transferencias derivadas de estas negociaciones en dólares americanos y uno para cada una de las divisas diferentes a éste, bancos que deben corresponder a los registrados ante el Departamento de Cambios Internacionales para el trámite de las operaciones regulares.

8.1 Modificación de instrucciones

Cualquier modificación a las instrucciones permanentes entrará en vigencia en la fecha de su recibo y será aplicable a las operaciones que se realicen con el Banco de la República a partir de esa fecha.



(Sustituye en su totalidad el Asunto 2 compuesto por las Circulares Reglamentarias DCIN-81 de julio 19 de 1996 y DCIN-21 de febrero 26 de 1998).



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN- 62

Fecha: diciembre 27 de 2002

Destinatario: Oficina principal del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.

ASUNTO: 2 Procedimiento para el trámite de operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano requeridas por los intermediarios del mercado cambiario.

El intermediario del mercado cambiario deberá remitir esta comunicación, suscrita por su representante legal.

Las instrucciones permanentes deberán actualizarse en forma anual en los términos dispuestos en el Asunto 4 del Manual de Cambios Internacionales.

9. INCUMPLIMIENTO

No es posible modificar de ninguna manera los términos de la negociación pactada. Tampoco es factible, una vez cerrada la negociación, deshacer la transacción puesto que la divisa ya ha sido adquirida en el exterior por el Banco de la República.

En consecuencia, de presentarse algún incumplimiento en el aporte de los recursos equivalentes en dólares americanos o de la divisa vendida al Banco de la República, el intermediario del mercado cambiario deberá cancelar el monto de las pérdidas en que incurra el Banco de la República por concepto de los diferenciales cambiarios que se deriven de la operación, cuantía que será debitada automáticamente de la cuenta de depósito en moneda extranjera del intermediario del mercado cambiario.

De no existir disponibilidades suficientes en la cuenta de depósito en moneda extranjera, el Banco de la República debitará de manera definitiva la cuenta de depósito en moneda nacional por el valor en dólares de los intereses, liquidados a la tasa promedio ponderada de venta que se utiliza para el cálculo de la tasa de cambio representativa del mercado que certifique la Superintendencia Bancaria para el día de la contabilización.

Sin perjuicio de lo anterior, si el incumplimiento ocurre por primera vez, el Banco de la República no aceptará el trámite de nuevas operaciones en el transcurso del mes siguiente.

Si ocurre por segunda vez en el término de un año calendario contado a partir de la fecha del primer incumplimiento, el Banco de la República no aceptará el trámite de nuevas operaciones durante los tres (3) meses siguientes.

10. Confirmación de las Operaciones



(Se añade en su totalidad el Asunto 2 compuesto por las Circulares Reglamentarias DCIN-81 de julio 19 de 1996 y DCIN-21 de febrero 26 de 1998).

RB



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN- 62

Fecha: diciembre 27 de 2002

Destinatario: Oficina principal del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.

ASUNTO: 2 Procedimiento para el trámite de operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano requeridas por los intermediarios del mercado cambiario.

El Banco de la República efectuará la confirmación de las operaciones de compra y venta de divisas diferentes al dólar americano que realice con las entidades autorizadas para ello, a través de mensajes S.W.I.F.T. categorías MT 300 de confirmación, MT 900 y 910 de confirmación de débito y abono, en los términos dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

Las aclaraciones o consultas operativas que se deriven de este instructivo podrán efectuarse ante el Departamento de Cambios Internacionales. Aquellas relacionadas con los términos de la negociación se atenderán por conducto del Departamento de Reservas Internacionales.

11. Comisiones

Los giros al exterior a las cuentas de los establecimientos que realicen operaciones de compra y venta de divisas con el Banco de la República, generarán una comisión del 1.25 por mil sobre el valor del giro, liquidado a la tasa promedio ponderada de venta que se utiliza para el cálculo de la tasa representativa del mercado por parte de la Superintendencia Bancaria vigente en la fecha de la contabilización de la operación, adicionada en el IVA correspondiente. Para las operaciones cuyo giro al exterior se realice en divisas diferentes al dólar americano la conversión a éste se realizará a la tasa que el Banco de la República fije para el registro de sus operaciones en su sistema de información contable.

DB

(Sustituye en su totalidad el Asunto 2 compuesto por las Circulares Reglamentarias DCIN-81 de julio 19 de 1996 y DCIN-21 de febrero 26 de 1998).

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN- 62

Fecha: diciembre 27 de 2002

Destinatario: Oficina principal del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.

ASUNTO: 2 Procedimiento para el trámite de operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano requeridas por los intermediarios del mercado cambiario.

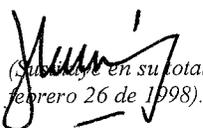
ANEXO No.1**AUTORIZACIÓN PARA LA GRABACIÓN DE CONVERSACIONES TELEFÓNICAS POR PARTE DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

_____, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de _____ y, como tal, representante legal de _____, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal que adjunto al presente, manifiesto, en nombre de la entidad que represento, que:

- Autorizo al Banco de la República para grabar las conversaciones telefónicas efectuadas por los administradores, empleados, contratistas y dependientes de esta Entidad con empleados y funcionarios del Banco de la República, a través de las líneas telefónicas dispuestas por éste para las operaciones realizadas por los Departamento de Cambios Internacionales, Reservas Internacionales, Operaciones y Desarrollo de Mercados y la Unidad de Registro y Control de Pagos Internacionales, o las dependencias que las sustituyan en el futuro.
- Autorizo que las grabaciones respectivas sean usadas por el Banco de la República con fines de control y probatorios, en relación con las operaciones de las áreas mencionadas.
- Me obligo a informar de dicho procedimiento a todas las personas que participan o pretendan participar en las conversaciones telefónicas mencionadas en nombre de esta Entidad, y a contar con la autorización individual para tales efectos.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
(Autenticada en Notaría)

FECHA _____

AS


(Suscribe en su totalidad el Asunto 2 compuesto por las Circulares Reglamentarias DCIN-81 de julio 19 de 1996 y DCIN-21 de febrero 26 de 1998).